



RES-SAFIN03/OT/UTRO3/03.1/2022-II VP

VISTOS. - RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS.

RESULTANDO

I. Que a través del oficio SAFIN03/SSA/DGRM/DRM/0469/2022 de fecha 12 de abril de 2022 la Dirección de Recursos Materiales, y por correo electrónico de fecha 13 de abril del presente la Dirección de Servicios Generales, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de los contratos: 007/2022, L0001, L0002, L0003, L0004, L0005, L0006, L0007, F0001, F0001, F0002, F0003, F0004, F0005, F0006, F0007, F0008, F0009, F0010, F0011, J0001, V0001, V0002, V0003, V0004, V0005, V0006, V0007 y V0008, respectivamente, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción XXVIII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la que se testa información considerada como confidencial, tal como: domicilio, folio de la credencial de elector y Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

II. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en sesión para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes; y



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-II VP

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información en versión pública de contratos, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche. Artículos, 1 párrafo segundo, 4, 7, 9, 11, 17, 44 y 74 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y el Segundo Transitorio.

SEGUNDO. - Al respecto, la Dirección de Recursos Materiales y Dirección de Servicios Generales, sometieron a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP y fracción XXVIII del artículo 74 de la LTAIPEC.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de lo previsto en el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 45 fracción VI los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Poder de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en



RES-SAFIN03/OT/UTRO3/03.1/2022-II VP

ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

En ese tenor, y en atención a lo informado por las direcciones mencionadas, en el sentido de que habría de protegerse datos personales *so pena* de incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en las versiones públicas que se pondrán a disposición de los particulares en los respectivos medios electrónicos.

Es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-II VP

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En seguimiento de lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en relación con los datos personales en posesión de las secretarías y dependencias de la Administración Pública Estatal, establece:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Artículo 118.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece a propósito de los datos personales que deben protegerse, que:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



RES-SAFIN03/OT/UTRO3/03.1/2022-II VP

X. *Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

De conformidad con el numeral Tercero fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, la categoría de datos personales puede clasificarse en:

I. Datos de identidad: es toda aquella información que identifique o haga identificable a una persona como: el nombre, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular personal, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, media filiación y demás análogos;

Es necesario analizar los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo señalado por las direcciones de Recursos Materiales y, Servicios Generales y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

- Nombre y firma: el nombre y la firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, respecto a los nombres y las firmas de las personas físicas y morales que ejercen recursos públicos producto del establecimiento de relaciones contractuales para la adquisición de bienes, productos o servicios, mismos que, por el hecho de ejercer recursos públicos no se actualiza la clasificación de confidencialidad invocada, por lo que no deberán ser testados de dichas versiones.



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-II VP

-Domicilio particular: atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

-Credencial de Elector: la credencial para votar es el documento de identidad personal comúnmente utilizado por los ciudadanos para identificarse ante los sujetos obligados para el ejercicio de derechos, la realización de trámites administrativos, la adquisición de un bien o servicio y el acceso a oficinas gubernamentales; es un documento que contiene una serie de datos personales, algunos son proporcionados por los ciudadanos para realizar el trámite de inscripción o actualización del Padrón Electoral en cumplimiento de las disposiciones aplicables, y otros son generados por el Instituto Nacional Electoral.

Los datos que contiene son los siguientes: Nombre completo (nombre y apellidos), Sexo, Fecha de nacimiento, Domicilio, Entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio, Firma, Fotografía, Huella dactilar, Clave Única de Registro de Población, Clave de Elector (la genera el INE) y OCR (lo genera el INE), en ese sentido, constituye un conjunto de datos personales, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

-Registro Federal de Contribuyentes: proporcionado previo trámite del interesado, por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.

Es de recordar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes se conforma en el caso de las personas físicas, que tiene derecho u obligación a declarar



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-II VP

impuestos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia, procede su clasificación y por ende testar o eliminar documento en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III y 137, Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 106 fracción III y 141 Fracción I inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de los datos confidenciales comunicados por las direcciones de Recursos Materiales y Servicios Generales de la siguiente manera:

Se clasifica como información confidencial, domicilio particular, folio de la credencial de elector y Registro Federal de Contribuyente, no así, nombre y firma; con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial invocada por la Dirección de Recursos Materiales y Dirección de Servicios Generales conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo, a efecto de autorizar las versiones públicas de dichos documentos.



RES-SAFIN03/OT/UTRO3/03.1/2022-II VP

SEGUNDO. - La versión pública de los contratos serán elaboradas por las direcciones de Recursos Materiales y de Servicios Generales responsables de contar con la información, en este caso, con una leyenda fundada y motivada al costado derecho de la hoja que contenga los datos confidenciales cuando se trate de documentos impresos y encima de los datos personales cuando se trate de documentos digitales, como en los siguientes ejemplos, de conformidad con los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FINANZAS

Plaza de la Democracia No. 101,
P.O. Box 101,
Cancún, Q.R.,
México C.P. 24000

Registro: 00-A1113-2-1-0002-137
Oficio No. 06-207-H-1-00756
Pág. 2

Multinacional Fire Insurance Company, por participar en el capital a través de All Insurance Holdings LLC.

Por lo tanto, una vez concluida la revisión de la información y desclasificación presentada, con fundamento en los artículos 25, fracción IX, y 33, de la Ley General de Infortúnios y Seguros, y el artículo 10 de la Ley de Organización y Funciones de la Secretaría de Economía y Finanzas, se deberá asegurar el cumplimiento de los requisitos para la emisión de resoluciones para emitir resoluciones o resoluciones motivadas de recurso o resoluciones de Banco, así como la información que deberá proporcionar los solicitantes de seguros sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta, mediante representación de su propia persona y la documentación que se deberá adjuntar a las solicitudes de autorización en el supuesto de que sea a una sociedad que deberá otorgar el control de la administración en dichos "vehículos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2007, en adelante las Reglas, y las Reglas para el funcionamiento de fideicomisos de mediación financiera del Interior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1994, en adelante las Reglas de Fideicomiso, se le requiere para que en un PLAZO DE VEINTE DÍAS hábiles contados a partir de la recepción de esta carta, presente ante esta Comisión por triplicado y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación que se solicita en esta, a efecto de que esta Comisión Determinadora esté en posibilidad de emitir la opinión correspondiente a la Oficina Secretarial.

1. Solicitar correo electrónico para contactar a los promotores, así como a sus representantes legales.

2. Indicar los hechos o razones que dan origen a la solicitud.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document.]



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-II VP

MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005
Unidad Administrativa: Dirección General de Clasificación de Información y Datos Personales
Reservada: Pleno del Comité
Período de reserva: Dos años
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción II LPFAPFI
Asignación del periodo de reserva: Condicionado 11.1.1.
Fundamento Legal: Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del autor de la clasificación:

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

REPORTE - REUNIÓN

DEPENDENCIA/ ENTIDAD: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IFAI)

ASISTENTES: Francisco Ciscomeri Freaner - Secretario de Acuerdos (IFAI)
Lina Ornelas - Directora General de Clasificación y Datos Personales - (IFAI)

LUGAR: Sala de Juntas del Pleno del IFAI

FECHA: 24 de junio de 2005.

ASUNTO: Abordar el relativo al Reporte de Revisión de Datos, en relación con la información de los gobiernos de PEMEX Gas y Petróleos Mexicanos.

DESARROLLO: El Secretario de Acuerdos del IFAI manifestó la problemática existente en la determinación de la propiedad de la información relativa a la ubicación de los gasoductos de PEMEX Gas y Petróleos Mexicanos y los materiales con que son fabricados, entre los que destacan los siguientes:

- Dentro de la cadena del petróleo, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y distribución de sus productos.
- Pemex Gas es uno de los principales actores procesadores de gas natural, con un volumen producido en el año 1999 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios (ppcd) y se utilizan alrededor de 1668 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios de bienes secundarios producidos de líquidos, con una producción de 446 miles de barriles diarios (mbd). Cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan cerca de 1,000 millones de pies cúbicos de gas natural, lo que lo coloca en el 100 lugar entre los principales proveedores de este energético en Norteamérica.
- En este sentido, tanto el Secretario de Acuerdos como la Dirección General de Clasificación y Datos Personales acordaron lo siguiente:

ELIMINADO: Un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

ACUERDOS: El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. Más allá de ser cuenta con importantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor. De acuerdo que se elaboraron diversos estudios para determinar la procedencia de la información solicitada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.

(R- 228912)

TERCERO. - Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas, para los efectos conducentes, a las áreas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Licenciado Tomás Abel Arnabar González, Subdirector de Servicios Administrativos de la Dirección Jurídica y Presidente del Comité, Contadora Pública María Luisa Dzul Robaldino Directora de Presupuesto y Vocal Primero del Comité, Contadora Pública Karla Agilea Fuentes Sánchez Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y Licenciado Carlos Tomás Silva Duarte, Titular de la Unidad de Transparencia de la SAFIN, de fecha 19 de abril de 2022.



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-II VP

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Subdirector de Servicios
Administrativos de la Dirección
Judicial

Lic. Tomás Abel Afanador González
Presidente

Directora de Presupuesto

C.P. María Luisa Dzul Robaldino
Vocal Primero

Director de Auditoría Fiscal-SEAFI

C.P. Karla Ágiles Fuentes Sánchez
Vocal Segundo

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Lic. Carlos Tomás Silva Duarte
Titular de la Unidad de Transparencia

Esta foja forma parte de la Resolución NO. RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-II VP DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE de fecha 19 de abril del 2022. -----